

El propósito general de la Convención es coadyuvar a satisfacer las necesidades básicas en materia social y de servicios públicos suficientes dentro de un nuevo federalismo.

Para ello, se determinarán cuáles son las potestades y facultades de cada nivel de gobierno, estableciendo cuáles son las facultades políticas vigentes para operar el nuevo sistema.

ME

Proponer un nuevo modelo de colaboración y coordinación entre los niveles de gobierno.

Lograr una mayor eficiencia económica y administrativa a nivel nacional.

Brindar un marco institucional claro de colaboración entre el gobierno federal, los estados y los municipios, así como incrementar y hacer más eficiente el funcionamiento de cada instancia de gobierno.

Otorgar certidumbre y transparencia respecto a los procesos de colaboración entre federativos y municipios.

Aumentar las sinergias en los procesos de prestación de servicios públicos entre federativos y municipios.

Desarrollar un sistema de coordinación y colaboración entre los niveles de gobierno del sistema, minimizando el tiempo en que se materializan las acciones.

Reducir los costos de transacción en el sistema municipal en sus procesos de planeación, sino

Elevar la calidad del ejercicio del gasto público nacional, asegurando que cualquier ciudadano goce acceso a bienes y servicios públicos.

Incentivar la recaudación local y dar prioridad al

Aumentar los esfuerzos hacia una política federal

Proponer en el plano constitucional un modelo que asegure a los tres órdenes de gobierno un trato igual

Objetivos

Establecer bases constitucionales que incluyan a las entidades federativas como orden de gobierno susceptible de administrar el patrimonio nacional, así como establecer la obligación para el registro del patrimonio de los tres ordenes de gobierno.

El secretariado propone la siguiente redacción:

...

En los términos de la Ley que para tal efecto expida el Congreso de la Unión

Objetivos

Claridad en las potestades federales. Es indudable que el texto actual, faculta al Congreso Federal para establecer contribuciones, sin precisar las materias que puede gravar. Tampoco indica si esta facultad elimina la facultad de los Estados para crear impuestos. Ello propicia incertidumbre jurídica para este orden de gobierno, que la reforma resuelve, rescatando el verdadero significado de la fórmula residual de competencias previsto en el artículo 124.

Respeto a la esfera competencial de las entidades. Se introduce una prohibición para que el Congreso Federal, no limite las facultades de los Estados, ni establezca exenciones en contribuciones locales. Hoy, diversas leyes federales disponen excepciones en materia tributaria local, que impiden la aplicación plena y general de estos tributos.

Acotar las facultades exclusivas del Congreso Federal en materia tributaria. Se reserva con el carácter señalado, solo lo relativo a la producción de tabacos, cerveza y bebidas alcohólicas.

Por aplicación de la fórmula residual contenida en el artículo 124 de la Constitución Federal, las entidades federativas podrán imponer contribuciones al consumo de estas materias.

Idem al anterior

Revisar las facultades tributarias y proponer quién legisla, quién administra y recauda, y quién recibe los frutos de las contribuciones. Lograr un nuevo federalismo hacendario integral, el cual deberá incluir el ingreso, el gasto, la deuda y el patrimonio públicos. Revisar el marco jurídico para generar un capítulo hacendario en la Constitución y una nueva Ley de Federalismo Hacendario, que den certidumbre a las relaciones entre los tres órdenes de gobierno

Objetivos

Revisar las facultades tributarias y proponer quién legisla, quién administra y recauda, y quién recibe los frutos de las contribuciones. Lograr un nuevo federalismo hacendario integral, el cual deberá incluir el ingreso, el gasto, la deuda y el patrimonio públicos. Revisar el marco jurídico para generar un capítulo hacendario en la Constitución y una nueva Ley de Federalismo Hacendario, que den certidumbre a las relaciones entre los tres órdenes de gobierno

Lograr un nuevo federalismo hacendario integral, el cual deberá incluir el ingreso, el gasto, la deuda y el patrimonio públicos. Revisar el marco jurídico para generar un capítulo hacendario en la Constitución y una nueva Ley de Federalismo Hacendario, que den certidumbre a las relaciones entre los tres órdenes de gobierno

Objetivos

Lograr un nuevo federalismo hacendario integral, el cual deberá incluir el ingreso, el gasto, la deuda y el patrimonio públicos. Revisar el marco jurídico para generar un capítulo hacendario en la Constitución y una nueva Ley de Federalismo Hacendario, que den certidumbre a las relaciones entre los tres órdenes de gobierno

Lograr un nuevo federalismo hacendario integral, el cual deberá incluir el ingreso, el gasto, la deuda y el patrimonio públicos. Revisar el marco jurídico para generar un capítulo hacendario en la Constitución y una nueva Ley de Federalismo Hacendario, que den certidumbre a las relaciones entre los tres órdenes de gobierno

var a impulsar un desarrollo económico más dinámico y justo, definiendo la infraestructura de cada uno de los tres órdenes de gobierno,

estados impositivos respecto a quién corresponde legislar, recaudar y administrar los recursos concurrentes y las exclusivas. De igual manera, se revisarán el n

COMISIÓN DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTALES COMISIÓN TÉCNICA N° 6

Objetivo General Mesa VI

ordinación intergubernamental en el marco del renovado federalis

Principios Rectores:

ministrativa del proceso de captación, uso y aprovechamiento de

ación y coordinación en materia de gastos, ingresos, deuda y participación. Se promoverá la colaboración y coordinación para la evaluación de los

los montos, fórmulas y fechas de asignación de los recursos pú

supuesto, operación y ejecución de los programas federales con

ración intergubernamental más ágil, eficiente y transparente. Establecerán los mecanismos que faciliten la asignación de los recursos a los gobiernos locales y se entregan las comp

a de la hacienda pública en su conjunto, dando certidumbre r
también a los contribuyentes y a las actividades productivas.

que permita maximizar el impacto (económico y social) de estas c
oce de un mínimo de bienestar, independientemente de la entidad

l criterio de eficiencia del sistema de la hacienda pública.

il solidaria.

Objetivo General Comisión Técnica N° 6

l jurídico de colaboración y coordinación intergubernamentales den
gualitario, equitativo, individualizado de las partes, de respeto y e

Diagnóstico

ARTICULO 27, fracción VI

--

ARTICULO 73, fracción VII

Diagnóstico

En algunos casos, las leyes o disposiciones jurídicas federales han sobrepasado su ámbito de competencia al establecer exenciones de contribuciones locales, afectando de manera importante las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios.

ARTICULO 73, fracción XXIX

ARTICULO 116, fracción VII

ARTICULO 116, fracción VIII Y IX

Diagnóstico

Ha sucedido un fenómeno explosivo de incremento de atribuciones a favor del nivel del gobierno federal frente a los niveles de las entidades federativas o subnacionales, por no haberlas atribuido la constitución de modo expreso, a otro orden de gobierno; destacando también, el hecho de que esas atribuciones que se han centrado a favor de los gobiernos federales, la mayor parte en las mismas han correspondido en su ejercicio al poder ejecutivo. Las leyes y convenios aprobadas y signados en distintas épocas han ido transfiriendo el grueso de las facultades tributarias a la Federación.

... ARTICULO 124

El Sistema de concurrencia tributaria se ha hecho más complejo, a partir de la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado de la fracción VII del artículo 73 constitucional, misma que establece que el Congreso General tiene el poder de “crear los impuestos que sean necesarios para cubrir el presupuesto”, incluso aquellos que bajo la regla del artículo 124, podrían entenderse como reservados a las entidades federativas. Al no encontrarse plenamente identificadas las facultades de cada orden de gobierno, la interpretación de la Suprema Corte ha significado entonces que la Federación tenga facultades concurrentes ilimitadas, en tanto que las de los estados, sean limitadas.

La disposición constitucional contenida en el art. 124 llevó a México a concentrar paulatinamente en el orden federal las materias más importantes que originalmente no aparecían en el texto constitucional. En este proceso, los estados lamentablemente siempre declinaron legislar sobre materias que originalmente no habían sido otorgadas a la federación. La concentración de impuestos por part

... ARTICULO 124

Diagnóstico



TRANSITORIOS



Diagnóstico

--

inir las responsabilidades de gasto a partir de
así como generar los recursos necesarios y

dar, administrar o recibir recursos de cada
narco institucional, las normas jurídicas y las

[REDACTED]

[REDACTED]

mo.

[REDACTED]

los recursos públicos en todo el territorio

atrimonio públicos entre los tres órdenes de
programas en los que participa más de una

blicos federales transferidos a las entidades

n incidencia en las entidades federativas y

o incluye mejorar la capacidad de respuesta
robaciones.

no sólo a los gobiernos federal, estatales y

erogaciones en cualquier parte del territorio
d federativa o municipio donde habite, por el

ntro del marco del renovado federalismo que
equilibrio dentro de la unidad nacional

Propuestas Ejecutivas

El Gobierno Federal, las entidades federativas, y los municipios de la República, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir y poseer los bienes necesarios para el ejercicio de las atribuciones que esta Constitución y las leyes les confieren.

El Patrimonio Nacional será administrado por los diferentes órdenes de gobierno dentro del ámbito de sus competencias.

Las entidades federativas y los municipios, participarán conjuntamente con el Gobierno Federal, en la administración integral del Patrimonio Nacional, en términos de la ley que expida el Congreso de la Unión.

El Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios contarán con un registro de los bienes que integren su patrimonio, debiendo garantizar el derecho a la información sobre el Patrimonio Público conforme a lo preceptuado en esta Constitución.

Propuestas Ejecutivas

VII...

Las leyes federales no limitarán las facultades de las entidades federativas y municipios ni establecerán exenciones de contribuciones locales.

La Federación y las entidades federativas, en los términos de ley, podrán convenir entre ellos el ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. También se podrán celebrar convenios para que una entidad federativa colabore, exclusivamente en el ámbito administrativo, con otra u otras entidades en el ejercicio de sus funciones y servicios públicos.

Propuestas Ejecutivas

VIII. Las entidades federativas administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los ingresos derivados de sus contribuciones; así como de las participaciones derivadas de las contribuciones federales, y los demás que las leyes establezcan.

IX. Las Entidades Federativas tendrán facultades para:

a) Establecer contribuciones sobre:

- 1.- Enajenación de bienes;
- 2.- Prestación de servicios incluyendo hospedaje y espectáculos públicos.
- 3.- Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes;

b) Establecer contribuciones relacionadas con ingresos por:

- 1.- Salarios y prestación de servicios personales subordinados;
- 2.- Prestación de servicios independientes; y
- 3.- Los premios que se obtengan por rifas, juegos y sorteos.

c) Establecer contribuciones sobre las erogaciones que se realicen con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado.

Las facultades que no están expresamente concedidas al orden federal, se entienden reservadas a las Entidades Federativas.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, concurrirán, entre otras, en el ejercicio de las facultades que se deriven de las siguientes materias: seguridad pública, protección civil, medio ambiente, salud, educación, comercio, desarrollo económico y desarrollo social.

El Congreso de la Unión legislará sobre aspectos generales e integrales de la concurrencia y establecerá las facultades para cada orden de gobierno. Las legislaturas locales regularán los aspectos específicos del ejercicio de estas facultades en sus respectivos ámbitos de validez.

Las facultades que se deriven en las materias concurrentes, podrán ser transferidas entre ordenes de gobierno mediante convenios ratificados por las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea del Distrito Federal. En estos convenios se establecerá la asignación de facultades para cada nivel de gobierno así como el origen, monto y destino de los recursos necesarios para realizar estas tareas.

El Gobierno Federal y las entidades federativas podrán co

A.- Los ingresos o las utilidades de las personas;

Propuestas Ejecutivas

B.- Las operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes;

C.- Los activos de las empresas.

Las Entidades Federativas podrán coordinarse entre sí o con el Gobierno Federal para la mejor participación de los ingresos y la mejor distribución de las responsabilidades.

Se crea el Sistema Nacional de Coordinación de las Haciendas Públicas que se regirá de acuerdo a la Ley General.

En ningún caso las entidades federativas que se coordinen podrán ceder o suspender en su totalidad el ejercicio de sus potestades tributarias.

Las entidades federativas participarán a sus municipios, de los ingresos que por concepto de contribuciones establezcan sus legislaturas, en los términos de las leyes respectivas.

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto se modifica la legislación ordinaria, continuarán aplicándose las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes.

Tercero. La ley General que regulará el Sistema Nacional de Coordinación de las Haciendas Públicas a que se refiere el artículo 124 constitucional, deberá expedirse en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Esta ley tendrá como base los siguientes principios: Igualdad, Integralidad, Congruencia, Equidad, Suficiencia, Gradualidad, Cooperación, Corresponsabilidad, Participación, Transparencia y Claridad en la Rendición de Cuentas, Eficacia de la Organización Gubernamental y en la Gestión Pública, Promoción del Desarrollo Local y Regional, Subsidiariedad y Solidaridad Intergubernamentales.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislación relativa a la concurrencia de facultades entre los órdenes de gobierno, atendiendo a los principios generales que en esa materia establece el artículo 124 de esta Constitución.

Propuestas Ejecutivas

Quinto. Expedida la legislación federal sobre concurrencia a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de los estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, expedirán las leyes sobre los aspectos específicos del ejercicio de estas facultades en sus respectivos ámbitos de validez, conforme a las particularidades de cada entidad federativa.

Sexto. En materia de facultades concurrentes, en tanto se expide la legislación a que se refieren los artículos transitorios cuarto y quinto de este Decreto, a falta de un convenio sobre su ejercicio, el gobierno federal asumirá temporalmente las facultades que expresamente convenga con una o más entidades federativas, y estas asumirán temporalmente las facultades que convengan con los municipios.